

EN LA DIRECCIÓN EJECUTIVA DE LA DIRECCIÓN NACIONAL DE MEDICAMENTOS; Santa Tecla, departamento de La Libertad, a las trece horas con quince minutos del día cuatro de enero del año dos mil dieciocho.

I. Por recibido memorándum marcado bajo referencia UIF/287-2017, de fecha dieciocho de mayo del año dos mil diecisiete, procedente de la Unidad de Inspección y Fiscalización, por medio del cual remite: a) informe de inspección por alerta, de fecha dieciséis de mayo del año dos mil diecisiete, por medio del cual se expone que se realizó inspección en el establecimiento farmacéutico *Droguería Darío*, inscrito en el Registro de establecimientos bajo el número ciento sesenta y cuatro, en el cual se expone: *"[...] Los sellos colocados en puertas de acceso a bodega donde se encuentran almacenados los productos y que documentan la fecha de sellado Catorce de Julio de Dos mil Quince, se encontraron intactos y no violentados, para constancia de esto se procedió a documentar mediante fotografías, que se anexan al presente informe; seguidamente se procedió a la apertura de la bodega donde se constató la existencia de los productos sellados en fecha Catorce de Julio de Dos mil Quince, rápidamente se constató la existencia de productos vencidos, por lo que se dio a conocer a quienes atienden que: Posterior a esta inspección donde se ha hecho la liberación del área, se deberá proceder a levantar inventario de los productos vencidos en existencia y notificar oportunamente de manera formal a la Dirección Nacional de Medicamentos a fin de que se programe una inspección de verificación para determinar la correspondencia con los inventarios de productos sellados en fecha Siete de Octubre de Dos mil Catorce, esto previo a la destrucción de los productos por una compañía externa o por otro método de destrucción, si este último fuera el caso se deberá solicitar autorización del método a utilizar por la Dirección Nacional de Medicamentos y así poder dar cumplimiento a la resolución notificada mediante oficio "Ref.: SEIPS/020-DVA-2017". De la misma forma se deberá presentar inventario de los productos que tienen su fecha de vida útil vigente y que se pretende comercializar a fin de ser evaluados por la Dirección Nacional de Medicamentos previo a su comercialización. En base al procedimiento realizado se recomienda que si después que la Droguería clasifique sus productos y en caso de encontrarse productos con tiempo de vida útil vigente se evalúen los productos que se pretendan comercializar a fin de determinar la legalidad y el uso de los productos [...]"*; y b) acta de inspección de las nueve horas con cinco minutos, del día dieciséis de mayo del año dos mil diecisiete, suscrita por delegados inspectores de esta institución, por medio de la cual se documenta que: *"[...]en el establecimiento denominado "Droguería DARIO", inscrito ante la Dirección Nacional de Medicamentos bajo el número Ciento Sesenta y Cuatro ubicado en: Once Calle Poniente Entre Setenta y Nueve y Ochenta y Uno Avenida Norte, Número Cuatro mil Ciento Diecisiete, Colonia Escalón, de esta Ciudad y Departamento, propiedad de Droguería Darío S.A. de C.V., [...]En este acto se*

procede: Al "Retiro de Sellos" en el local del establecimiento antes mencionado con el propósito de "liberar" las bodegas que hasta esta fecha se encontraban clausuradas, [...] Los sellos colocados en puertas de acceso a bodega donde se encuentran almacenados los productos y que documentan la fecha de sellado Catorce de Julio de Dos mil Quince, se encontraron intactos y no violentados, para constancia de esto se procedió a documentar mediante fotografías, las que serán remitidas posteriormente en el informe de inspección correspondiente, seguidamente se procedió a la apertura de la bodega donde se constató la existencia de los productos sellados en fecha Catorce de Julio de Dos mil Quince, rápidamente se constató la existencia de productos vencidos, por lo que se dio a conocer a quienes atienden que: Posterior a esta inspección donde se ha hecho la liberación del área, se deberá proceder a levantar inventario de los productos vencidos en existencia y notificar oportunamente de manera formal a la Dirección Nacional de Medicamentos a fin de que se programe una inspección de verificación para determinar la correspondencia con los inventarios de productos sellados en fecha Siete de Octubre de Dos mil Catorce, esto previo a la destrucción de los productos por una compañía externa o por otro método de destrucción, si este último fuera el caso se deberá solicitar autorización del método a utilizar por la Dirección Nacional de Medicamentos [...] De la misma forma se deberá presentar inventario de los productos que tienen su fecha de vida útil vigente y que se pretende comercializar a fin de ser evaluados por la Dirección Nacional de Medicamentos previo a su comercialización. [...]"

II. Por recibido escrito presentado en fecha veintidós de mayo del presente año, suscrito por el representante legal de la sociedad Droguería Darío, Sociedad Anónima de Capital Variable y la regente del establecimiento Droguería Darío, por medio del cual expone que: *"[...] informo que el día 16 del mes de mayo de 2017 recibí la visita de los inspectores de la unidad de inspección y fiscalización de la DNM. Para RETIRO DE SELLOS en el establecimiento con el propósito de liberar las bodegas y notifiqué a usted que hemos realizado inventario de los productos vencidos y vigentes por lo que solicito se me programe una inspección de verificación de los inventarios esto previo a la destrucción de los productos vencidos y para que los productos con fecha de vida útil vigente sean evaluados para su comercialización"*.

Adjunto a la precitada comunicación remite inventario de productos vencido y con fecha de caducidad vigente.

III. Visto el contenido de la anterior comunicación es necesario aclarar que el objeto del presente procedimiento consiste en resolver la petición formulada por el doctor *Pedro Zelaya*, en su calidad de representante legal de la sociedad *Droguería Darío, Sociedad Anónima de Capital Variable*, relativa al retiro de los sellos de los productos que se encontraban inmovilizados en las instalaciones

del establecimiento farmacéutico *Droguería Darío*, para proceder a la destrucción de los productos que tuvieran fecha caducidad expirada.

En ese sentido, esta Dirección se encontraba ejecutando las actuaciones tendientes a resolver la precitada petición, de conformidad al principio de petición y respuesta consagrado en el artículo 18 de la Constitución de la República.

No obstante lo anterior, resulta improcedente seguir conocimiento sobre la misma, debido a que la Fiscalía General de la República, en colaboración con esta institución, realizó el decomiso de todos los productos que habían sido liberados en el establecimiento *Droguería Darío*, por la Unidad de Inspección y Fiscalización de esta institución, en atención a las Diligencias de Investigación que se realizaron en contra de los personeros de la sociedad *Droguería Darío*, Sociedad Anónima de Capital Variable, según se desprende del oficio con referencia 86-UMA-2014, de fecha veintiuno de septiembre del año dos mil diecisiete, remitido por la Fiscalía General de la República.

Por todo lo anterior, ante la existencia de improcedencia para poder resolver sobre el fondo de la petición, esta Dirección debe ordenar el archivo del expediente; habida cuenta que al encontrarse los productos objetos de este procedimiento inmersos en un proceso penal será el juez competente quien decidirá sobre la destrucción de los mismos.

IV. Archívese.-

V. *Notifíquese.*-

***** ILEGIBLE***** PRONUNCIADA POR EL SECRETARIO DE ACTUACIONES DE LA DIRECCIÓN
NACIONAL DE MEDICAMENTOS QUE LA SUSCRIBE*****
***** RUBRICADAS*****

Distribución:

- *Droguería Darío*, Sociedad Anónima de Capital Variable